

## CAPITULO PRIMERO SISTEMA VIARIO

### **Art. 39. Definición.**

El sistema viario comprende las instalaciones y los espacios reservados al trazado de la red viaria exclusivamente dedicados al uso de vialidad.

### **Art. 40. Tipos de vías.**

1. Estas Normas establecen y denominan, al margen de su titularidad, los siguientes tipos de vías:
  - a) Carreteras generales: son las que dan acceso al Valle y constituyen su eje longitudinal de comunicación.
  - b) Carreteras de acceso a las poblaciones: Constituyen los enlaces de las poblaciones, situadas al margen del eje longitudinal de comunicación, con la red de carreteras generales.
  - c) Pistas forestales de acceso a las Artigues: Constituyen el acceso a las Artigues y sus conexiones internas.
  - d) Red viaria local: Constituida por las calles de las poblaciones, las vías rurales y las pistas forestales de saca.
2. Las carreteras generales y los accesos a las poblaciones y las pistas forestales de acceso a las Artigues, que constituyen la red viaria básica, están indicados en los planos normativos a escala 1/10.000, serie 200 y, con más detalle, en su recorrido en los cascos urbanos, en los planos normativos a escala 1/10.000 serie 400.
3. El proyecto, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de los diferentes tipos de vías se regularán por las disposiciones correspondientes a su titularidad.
4. La línea de edificación en las travesías urbanas será la indicada en los planos normativos, por el tipo de ordenación de edificación según alineación de vial. Las separaciones mínimas establecidas por el tipo de ordenación de edificación aislada, se entenderá desde esta línea.

### **Art. 41. Desarrollo.**

1. Las líneas que delimitan la red viaria básica en los Planos normativos indican la magnitud y disposición del suelo reservado por ésta. Siguiendo estas indicaciones el Plan Parcial o Especial, en su caso, señalará las alineaciones y rasantes y precisará el diseño de cada una de las vías en lo referente a la distribución de calzadas para vehículos, aceras y pasos para peatones, elementos de arbolado y superficies de jardinería, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental o de protección de las áreas urbanas.
2. Los Planes Parciales o Especiales no podrán disminuir, en ningún caso, las superficies de la red viaria básica establecida en las Normas Subsidiarias. Su función será la de precisar las determinaciones incluidas en los planos normativos de las Normas Subsidiarias y resolver el enlace de la red básica con la local. En suelo urbano, estas precisiones deberán hacerse mediante Estudios de Detalle o Planes Especiales de Reforma Interior.
3. Las modificaciones de la red viaria básica que no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior deberán de tramitarse y justificarse como modificaciones de las Normas Subsidiarias.

### **Art. 42. Necesidad de licencia.**

1. Las construcciones, instalaciones, edificaciones y otras actividades relacionadas en el artículo 14 de estas Normas en zona adyacente a las vías que forman parte del sistema viario están sujetas en todo caso, y sin perjuicio de otras intervenciones, a la licencia municipal.
2. La Administración municipal requerirá de los órganos competentes en materia de obras públicas, el informe preceptivo. Los informes denegatorios por razones de competencias específicas determinarán la denegación de la licencia municipal.

### **Art. 43. Publicidad.**

Dadas las características paisajísticas del Valle de Arán, no se permite la instalación de carteles publicitarios encardados a las vías públicas en los suelos no urbanizables.

### **Art. 44. Areas de aparcamiento (Clave P).**

En los planos normativos a escala 1/1.000 de la serie 400 se prevé la localización de espacios para aparcamientos de uso público al aire libre.